

«San Isidro, 9 de julio de 2022

Sra. Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino
María Alejandra CASTELLÓN ARRIETA
S/D

Me dirijo a usted en respuesta a la solicitud de dictamen realizada con relación al impacto que las nuevas normas sobre migraciones podrían provocar en el notariado argentino.

El caso traído en consulta se refiere a la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones 1344/2022 DI-2022-1344-APN-DNM#MI del 6 de julio de 2022, que reglamenta las normas necesarias para la salida del país de los menores con residencia en la Argentina, para la revocación de las mismas.

Al respecto efectuaré algunas consideraciones preliminares para el encuadre de las normas y el impacto de las mismas en nuestra actividad.

El Anexo I comienza describiendo que los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNyA) menores de 18 años no emancipados por casamiento, requerirán de autorización de sus padres para la salida del país.

No resultará necesaria dicha autorización, cuando se hallaren emancipados por matrimonio; cuando se trate de NNyA argentinos que no tuvieran domicilio en el país; cuando se trate de NNyA extranjeros radicados en el país, pero que en su país de nacimiento fueran considerados mayores de edad.

Describe dos tipos de autorizaciones:

A) La tácita: que se produce cuando el menor sale del país acompañado por sus dos padres, por uno de ellos si este posee la responsabilidad parental delegada o en forma exclusiva, o es viudo o progenitor uniparental. También cuando viaje acompañado con el tutor o curador, o solo con uno de los progenitores con la autorización del ausente en ese acto.

B) Expresa: que podrá otorgarse para viajar solo o acompañado por uno solo de los progenitores en forma indistinta, o con persona determinada (en cuyo caso deberán consignarse expresamente los datos de los autorizados y el alcance de la autorización).

En este último caso, describe los funcionarios autorizados a otorgar la autorización expresa, manteniendo las mismas autoridades que admitía la resolución DNM 2656/2011, que es la que se encontraba vigente hasta este momento, agregando solo a las autorizaciones formalizadas ante funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones, que es la novedad de la norma. Por consiguiente, los autorizados actualmente serán los siguientes:

a) Funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones, con los formularios y procedimientos que más adelante desarrollaré.

b) Escribanos, cuya firma deberá estar legalizada.

c) Cónsul argentino.

d) Cónsul extranjero acreditado en el país, en cuyo caso deberá tener la firma habilitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e) Juez competente.

f) Autoridad del Registro Civil, Juez de Paz.

Se mantiene vigente la posibilidad de que la autorización sea extendida en forma amplia para viajar a cualquier parte del mundo y hasta la mayoría de edad, o limitada y con las modalidades que los progenitores dispongan.

Cuando los progenitores sean adolescentes menores de edad, y deban autorizar a su hijo menor de edad, se requerirá además el consentimiento de los progenitores del progenitor menor de edad.

El consentimiento expreso del NNyA requerido por el último párrafo del artículo 645 del CCyCN se tendrá por materializado con su presentación voluntaria ante la autoridad encargada de efectuar el control migratorio.

Se requiere de autorización para el ingreso al país de cualquier NNyA que no hubiera cumplido aún los 13 años y no viaje acompañado por sus padres.

Se admite la revocatoria de la autorización por parte de cualquiera de los progenitores, mediante la presentación del formulario de revocatoria, que deberá contar con el cargo, fecha y hora de la presentación.

Hasta aquí, no existen grandes modificaciones al sistema vigente que merezcan la pena destacarse, pero se incorpora el anexo II con un sistema de autorizaciones que **en forma presencial** se podrán efectuar en las oficinas de migraciones, tanto en la oficina central como en las delegadas o aeropuertos internacionales.

Considero muy importante la incorporación de este tipo de tramitaciones, que permiten resolver urgencias planteadas al resolver un viaje al exterior, sin contar con los tiempos que requiere la autorización por vía notarial, con su correspondiente legalización.

De esta forma, así como se incorporó el trámite de pasaporte express o al instante para otorgarse en una hora en el aeropuerto, si el pasajero advierte que el mismo se encuentra vencido, próximo a vencer o extraviado, igual procedimiento se habilita si un NNyA debe salir del país con un amigo, familiar o con solo uno de los padres, porque el otro por ejemplo no puede embarcar en el mismo vuelo, podrá en este caso el progenitor que no acompaña suscribir la autorización por trámite "al instante" ante la autoridad de migraciones y habilitar la salida del país en forma inmediata.

Existen otros dos procedimientos, que son el ordinario, que demora diez días, y el express de 48 horas hábiles que pueden formalizarse ante las autoridades de migraciones (tal como actualmente pueden efectuarse ante los juzgados de paz), que por tratarse de trámites exclusivamente

presenciales, y cuya presencialidad requiere de turnos previos en lugares que no cuentan con una distribución territorial armónica, entiendo que terminarán teniendo poca incidencia y aplicación práctica en el uso cotidiano.

CONCLUSIONES

Considero importante difundir al notariado los anexos I, II y V. Los dos primeros, que reglamentan las normas para instrumentar la salida del país, y el último el formulario que un progenitor debe presentar para revocar la autorización conferida (cuya tramitación es personal del progenitor ante cualquier oficina de la Dirección Nacional de Migraciones u oficina delegada).

Con relación al nuevo procedimiento autorizado, considero de utilidad su difusión, para asesorar a los requirentes, cuando los motivos de urgencia requieren de soluciones que faciliten los trámites necesarios para la salida de los menores.

Sugiero negociar con la Dirección Nacional de Migraciones, que podamos como notarios certificar el acta de revocatoria de las autorizaciones y notificarlas con nuestra firma digital a la DNM para su toma de razón, para evitar la presencialidad del requirente, potenciando y destacando la importancia que la distribución territorial armónica de nuestro notariado presenta en todo el país.

Saludo a la Presidente con la más distinguida consideración. *Fdo.: Esc. Eduardo Gabriel CLUSELLAS.»*